

OTRO SI No. 2 AL CONTRATO No. TC-LPN-002 DE 2016 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD SEGURIDAD ONCOR LTDA

HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO, identificado con la C.C. No. 9,147.783 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, identificada con NIT No. 806014488-5, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 del 18 de marzo de 2016 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 001 del 22 de marzo de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A., y por la otra, GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO, identificado con C.C. No. 79.285.464 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD SEGURIDAD ONCOR LTDA, con NIT 800.201.668 - 4, quien para los efectos del presente OTRO SI se denominará SEGURIDAD ONCOR o EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Otro si No. 2 al Contrato No. TC-LPN-002-2016, previas las siguientes consideraciones: A) Que el día 15 de noviembre de 2016, se suscribió contrato No. TC-LPN-002-2016 entre TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD SEGURIDAD ONCOR LTDA, con el objeto de llevar a cabo la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA NO.TC-LPN-002 DE 2016, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DE DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DE TRANSCARIBE Y EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE TRANSCARIBE". B) Que en la cláusula 24 del mencionado contrato relativa a la supervisión se estableció: "CLAUSULA 24. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de DIONISIO ARANGO, Director de Planeación e Infraestructura de TRANSCARIBE S.A." C) Que para llevar a cabo el cambio de supervisor no se estableció forma alguna en la cláusula 24 antes citada, debiendo proceder a través de OTRO SI debidamente suscrito por las partes. D) Que ateniendo la declaratoria de insubsistencia del supervisor del contrato, llevada a cabo mediante resolución No. 151 de 17 de octubre de 2017, se requiere llevar a cabo la modificación del contrato, y designar un funcionario al interior de TRANSCARIBE S.A., que ejerza dicha supervisión. El presente otrosí se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA, OBJETO DEL OTROSÍ: Modificar la cláusula 24 del Contrato No. TC-LPN-002-2016, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD SEGURIDAD ONCOR LTDA, relativa a la supervisión del contrato. SEGUNDA. SUPERVISIÓN. Modifíquese la cláusula 24 del Contrato No. TC-LPN-002-2016, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD SEGURIDAD ONCOR LTDA, la cual quedará de la siguiente manera: "CLAUSULA 24. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Profesional Especializado de la Dirección de Planeación e Infraestructura de TRANSCARIBE S.A., Ing. VICTOR GONZALEZ TINOCO y/o quien haga sus veces, quien dará aplicación estricta a lo establecido en la Resolución No. 214 del 28 de diciembre de 2016, Manual de Supervisión e Interventoria de TRANSCARIBE S.A.. En el evento de cambio de supervisor se realizará mediante comunicación suscrita por el Representante Legal de la Entidad." TERCERA. Las demás cláusulas del contrato inicial, que no sufren modificación a través del presente Otro Si continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cartagena, a los DIECIOCHO (18) días del mes de Octubre de

2017.

MUDEN JOLE WPILL HUMBERTO JØSE RIPOLL DURANGO

Gerente Contratante GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO

c.c. No. 79.285,464 de Bogotá

SOCIEDAD SEGURIDAD ONCOR LTDA

Representante Legal

Contratista

Proyectó:

Ercilia Barrios Flbrez

Jete Oficina Asesora Jurídica